

SP/619

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 26 ENE 2021

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Bruno Agustoni, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la misma peticiona "... acceder a todas las publicaciones (y su contenido) realizadas por Presidencia dentro del período de marzo a octubre de 2020. Actualmente en la web de Presidencia solo se puede acceder a las publicaciones a partir de octubre 2020. Me gustaría acceder de forma virtual. Quizá puedan darme acceso a dicha web.";

CONSIDERANDO: I) que el artículo 13 de la Ley N° 18.381 regula los requisitos que debe cumplir la solicitud, exigiendo en el literal B) "La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización";

II) que en virtud de lo genérico de la petición, se le confirió vista al señor Bruno Agustoni a efectos de que individualizara los contenidos que solicita;

III) que el peticionante acusó recibo de la vista otorgada con fecha 4 de enero de 2021, sin efectuar aclaraciones o descargo alguno;

IV) que en tanto la petición no cumple con el requisito de describir en forma clara la información solicitada y resultar imposible determinar las "publicaciones" a que refiere, procederá desestimar la misma;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 13 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desestímase la solicitud planteada por el señor Bruno Agustoni en virtud de no cumplir con lo establecido en el literal B) del artículo 13 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República